

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9393 DE 25/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT 891900392 - 7.”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)*”.

DÉCIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.* (subrayado fuera de texto).

Igualmente, los Artículos 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 refieren por una parte que: “*Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.”*

Por otra parte, que: “*El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.”*

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT 891900392 – 7 ” (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 212 del 07/05/2002 del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, relacionado así:

14.1. Radicado No. 20205320486142 del 30 de junio de 2020

Esta Superintendencia de Transporte, recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 447448 del 21 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa UFG591 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT 891900392 – 7, toda vez que el vehículo se encontró prestando el servicio sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA,** presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que se encontraron al vehículo vinculado se encontrando prestando el servicio de transporte terrestre, sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación.

DÉCIMO QUINTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA,** prestó el servicio de transporte (i) sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

15.1 Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) “ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Decreto 1079 de 2015

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”

Ahora en lo que tiene que ver con la vigencia de la tarjeta de operación, el decreto en cuestión establece:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Que para el caso que nos ocupa tenemos el Informe Único de Infracción al No. 447448 del 21 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa UFG591 de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por los agentes de tránsito, se evidenció que dicho vehículo ejecutaba el servicio sin portar la tarjeta de operación.

En ese orden de ideas, al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba los documentos necesarios para prestar el servicio, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ellos la tarjeta de operación, la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar la autorización del vehículo para prestar el servicio.

DÉCIMO SEXTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

16.1 Cargos

CARGO PRIMERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte,

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

SANCIONES PROCEDENTES

DECIMO SÉPTIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT 891900392 – 7, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** Con NIT **891900392-7**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT **891900392-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.** con NIT **891900392 – 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otalora Guevara
HERNÁN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9393 DE 25/10/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA. con NIT 891900392 – 7

Representante legal o quien haga sus veces.

Dirección: Carrera 14 No. 12 - 52

Caicedonia / Valle Del Cauca

Redactor: Oscar Márquez

Revisor: Miguel Triana

¹⁶**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.

Nit : 891900392-7

Domicilio: Caicedonia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000020

Fecha de inscripción: 17 de abril de 1997

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 14 no. 12 - 52

Municipio : Caicedonia

Correo electrónico : cootracaicelta@yahoo.es

Teléfono comercial 1 : 2160253

Teléfono comercial 2 : 3206919906

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 14 no. 12 - 52

Municipio : Caicedonia

Correo electrónico de notificación : cootracaicelta@yahoo.es

Teléfono para notificación 1 : 2160253

Teléfono notificación 2 : 3206919906

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Otras Entidades Publicas Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1997, con el No. 31 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA - COOTRACAICE LTDA.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 17 de diciembre de 1965 bajo el número 00641 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

910

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 037 del 31 de marzo de 1997 de la Asamblea de Asociados de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 1997, con el No. 47 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de Estatutos

Por Acta No. LXV del 10 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Asociados de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2005, con el No. 617 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se reforma de Estatutos

Por Acta No. LIII del 26 de julio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2014, con el No. 69 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de Estatutos

Por Acta No. LIII del 26 de julio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2014, con el No. 69 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma - Objeto social

Por Acta No. LVII del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea Gral Ordinaria de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2015, con el No. 105 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de Estatutos

Por Acta No. LIX del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea Gral Ordinaria de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 137 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de Estatutos

Por Acta No. LXI del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Caicedonia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2018, con el No. 205 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de Estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

el objeto social de la cooperativa es prestar el servicio público de transporte

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario, así mismo, lograr prestar un eficiente y correcto servicio para la sociedad en general

objetivos: La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo los siguientes: La prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, especialmente pasajeros, tanto urbano o suburbano, periférico, metropolitano y de turismo así como interdepartamental, nacional, masivo, semimasivo y de mediana capacidad, en vehículos de su propiedad o de sus asociados con todo tipo de vehículos homologados por el ministerio de transporte o de la entidad que haga sus veces; ser operador y participe de empresas operadoras del servicio de transporte; prestar el servicio de mensajera y encomienda especializada y postal; favorecer el trabajo de los asociados procurando prestar un excelente servicio y desarrollar las actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados, sin salirse de su objeto social; operar el servicio especial de transporte público restringido, transporte de estudiantes y de asalariados, de conformidad con los principios y prácticas que han enriquecido la ideología de la cooperación y en función de las prioridades del desarrollo integral del hombre colombiano.

PATRIMONIO

patrimonio: Será variable e ilimitado y estará constituido: Por los aportes individuales de los asociados; por los aportes amortizados; por los fondos y reservas de carácter permanente; por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será el Gerente General, será elegido por el Consejo de Administración, por tiempo indefinido, sin perjuicio de que se pueda remover libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

El representante legal tendrá un (1) suplente, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales, accidentales, absolutas o eventuales.

Los representantes legales suplentes serán designados por el Consejo de Administración,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

por tiempo indefinido, sin perjuicio de que se puedan remover libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Para ejercer la condición de representante legal, el suplente no requerirá autorización alguna de ningún órgano social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente de la cooperativa: Representar legal y judicialmente a la cooperativa; organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo; mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros; elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa; celebrar negocios jurídicos, contratos, convenios, cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales límite de cuantía con entidades de derecho público y personas jurídicas y naturales de derecho privado; verificar diariamente el estado de caja; responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes; presentar al consejo de administración, para su aprobación, el respectivo proyecto anual general, de educación y de solidaridad, a más tardar el 30 de noviembre de cada año; ordenar el pago oportuno de las obligaciones de la cooperativa asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y el consejo; de igual manera, si es solicitado, a las reuniones de la junta de vigilancia y comités especiales. Rendir ante la Asamblea General informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa; informar mensualmente al consejo de administración el estado económico de la cooperativa; dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso; enviar oportunamente a la unidad administrativa de organizaciones solidarias, superintendencia de puertos y transportes los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos; cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarles cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley; las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 15:09:45
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 021815 - 122 del 07 de octubre de 2021 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 260 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALONSO GIRALDO HURTADO	C.C. No. 94.250.516
GERENTE SUPLENTE	ANSELMO CUBIDES SALAMANCA	C.C. No. 4.118.940

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. LXIIII del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 251 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL	ANSELMO CUBIDES SALAMANCA	C.C. No. 4.118.940
MIEMBRO PRINCIPAL	MERARDO ECHAVARRIA BARRAGAN	C.C. No. 7.503.031
MIEMBRO PRINCIPAL	LEIBY YULIETH MUÑOZ NOVA	C.C. No. 66.963.167
MIEMBRO PRINCIPAL	JAIRO RUBIANO GÓMEZ	C.C. No. 6.213.050
MIEMBRO PRINCIPAL	ALVARO DAZA HOYOS	C.C. No. 16.535.072

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE	UVALDO MOTA RUIZ	C.C. No. 94.252.763
MIEMBRO SUPLENTE	HERNÁN RICARDO LONDOÑO LONDOÑO	C.C. No. 94.252.669
MIEMBRO SUPLENTE	JOSE HELIBERTO LOPEZ OSORIO	C.C. No. 94.462.748
MIEMBRO SUPLENTE	YEISY ALEJANDRA CUARTAS LOAIZA	C.C. No. 1.115.183.831
MIEMBRO SUPLENTE	FABIO ALFONSO ZARATE LANCHEROS	C.C. No. 2.606.285

REVISORES FISCALES

Por Acta No. LXIIII del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 252 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 15:09:45
 Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ	C.C. No. 89.006.508	62713-T

Por Acta No. LXII del 19 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 218 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENNY MARCELA PEREZ DUQUE	C.C. No. 1.094.896.895	171824-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 037 del 31 de marzo de 1997 de la Actas Asamblea De Asociados
 *) Acta No. LXV del 10 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General De Asociados
 *) Acta No. LIII del 26 de julio de 2012 de la Actas Asamblea Extraordinaria
 *) Acta No. LIII del 26 de julio de 2012 de la Actas Asamblea Extraordinaria
 *) Acta No. LVII del 31 de marzo de 2015 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
 *) Acta No. LIX del 31 de marzo de 2016 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
 *) Acta No. LXI del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

47 del 18 de junio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
 617 del 21 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
 69 del 06 de junio de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
 69 del 06 de junio de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
 105 del 08 de octubre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
 137 del 18 de agosto de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
 205 del 26 de noviembre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Actividad principal Código CIIU: G4731
Actividad secundaria Código CIIU: H4921
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRACAICE
Matrícula No.: 11658
Fecha de Matrícula: 01 de junio de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 14 no. 12 - 52
Municipio: Caicedonia

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 183 del 22 de octubre de 2021 del Juzgado 001 Civil Del Circuito Conocimiento En Asuntos Laborales de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021, con el No. 934 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,404,849,104
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 15:09:45
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Que por acta no. 698-40 de fecha febrero 21 de 2011, del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores de Caicedonia limitada - Cootracaice Ltda., Inscrita en esta entidad el día 25 de marzo de 2011, bajo el No. 1298 del libro I, autorizaron al gerente de la Cooperativa para dar en prenda la Estación de Servicio Cootracaice a Biocombustible por un valor que equivale a cuatro viajes de combustible, que en este caso es de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) Mcte. Que revisado el libro XI sobre el registro de prenda que se lleva en esta entidad, aparece el siguiente gravamen que afecta el establecimiento comercial "Estación de Servicio Cootracaice":
Deudor: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Ltda-Cootracaice
Acreedor: Biocombustibles S.A.
Bienes Dados En Prenda: Establecimiento De Comercio Denominado "Estación De Servicio Cootracaice"
Ubicación de Los Bienes dados en prenda: Carrera 14 No. 12 - 52 Caicedonia Valle
Valor de la Prenda: Abierta Sin Tenencia del Acreedor
Fecha de Registro: Junio 15 de 2007, Bajo el No. 1059 del Libro XI
Fecha de Vencimiento: Mayo 30 de 2017.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 447448

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA 4 LA ESPAÑOLA - ARMENIA KM 24800 JURISDICCION ARMENIA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CAICEDONIA
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
94254883
 LICENCIA DE CONDUCCION
94254883 C2
 EXPEDIDA **06-04-2017** VENCE **06-04-2020**
 NOMBRES Y APELLIDOS **WILMER ROSADA ROJAS**
 DIRECCION **CLUB # 8-35 CAICEDONIA** TELEFONO **3102648912**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JORGE ALBERTO RIOS VELASQUEZ
C.C. 6211774

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LIMITADA NIT. 8919003927

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009677309

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **IT. CHOACHI P. CARLOS G.** ENTIDAD **PONAL**
 PLACA No. **093686**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS **CAUANCA** TALLER **CARBONERATI** PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

RELACION A LA LEY 336, ART. 49, LITENAL "C", NO PORTA NI PRESENTA TARJETA DE OPERACION FISICA NI VIRTUAL, TRANSITA CON PASAJEROS, PRESTANDO SERVICIO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **94254883** C.C. No.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
 SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE QUINDIO

No. S-2020- 017840 / SETRA - UNPRE. 39.2

Calarcá, Quindío, 10 de marzo 2020

Señor

Funcionario Superintendencia de Transporte
 CALLE 13 18-24 Piso 4. Oficina centro de Información Estratégica Vial
 Bogotá D.C

Asunto: Envío Informes de infracciones al Transporte

De manera atenta me permito enviar (17) informes de infracciones al transporte elaborados por personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, los cuales van dirigidos por jurisdicción a la Superintendencia de Puertos y Transportes en la ciudad de Bogotá, así:

N.	N. IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA	CODIGO DE INFRACCION	N. ANEXOS
1	447444 ✓	20/02/2020	ESX 969	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000728
2	447445 ✓	20/02/2020	SST 051	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000842
3	447446 ✓	20/02/2020	XGC 325	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000842
4	447447 ✓	20/02/2020	XVN 787	LITERAL C	NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA
5	447448 ✓	21/02/2020	UFG 591	LITERAL C	NO PORTA TARJETA DE OPERACIÓN
6	447449 ✓	22/02/2020	WNR 242	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 001293
7	447450 ✓	23/02/2020	PYB 699	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 001160
8	446607 ✓	25/02/2020	TTR724	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 00357
9	446608 ✓	26/02/2020	VIV 109	LITERAL F	NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA
10	446609 ✓	27/02/2020	XIE 488	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000269
11	446610 ✓	27/02/2020	SMB 845	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 001291
12	447252 ✓	27/02/2020	SCY 331	LITERAL C	NO PORTA FUEC
13	446611 ✓	28/02/2020	SRR877	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 001212
14	446612 ✓	29/02/2020	SVM481	LITERAL C	NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA
15	446613 ✓	01/03/2020	ETK 102	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000898
16	446614 ✓	02/03/2020	ETT 243	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 002428
17	446615 ✓	05/03/2020	WCK 322	LITERAL F	RECIBO DE BASCULA 000513

Atentamente,

Recibido: Luz Y Juliana G. H.
 8 de Marzo 2020
 CDECIS (ETE) 17 IUIT

Mayor, **FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA**
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Quindío

Anexo: Lo enunciado.

Elaboró por: IT Ronald Marin
 Revisó por: IT Idarraga Cantillo
 Fecha de Elaboración: 10/03/2020
 Ubicación D:\Mis documentos\SALIDOS 2020\SUPER

Km 82+500 Vía La Uribe - Calarcá
 Teléfonos 7434759
ditra.dequi-gsv@policia.gov.co
www.policia.gov.co
 1DS-OF-0001



20205320249202



048175

11/22/51
11/22/51
11/22/51

Bogotá, 10/28/2022

**Cooperativa De Transportadores De
Caicedonia Limitada**
Carrera 14 N 12 52
Caicedonia Valle del cauca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330749551**
Fecha: 10/28/2022

Asunto: 9393Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9393 de fecha 10/25/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. Calle 13 No. 55
 Avenida Alarcón (571) 4720000 95 8000 111 210 Servicio al Cliente 73.com.co

Minic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Ltda
 Dirección: Carrera 14 N 12 52
 Ciudad: CAICEDONIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 762540414
 Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA397306735CO

**7419
000**
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:55

Orden de servicio: 15656681


RA397306735CO

Valores		Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Limitada	Dirección: Carrera 14 N 12 52	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> N1 Fallecido <input type="checkbox"/> N2 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FA Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM
Referencia:20225330749551	Teléfono:3526700	Tel:	Código Postal:762540414	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Código Postal:110911068	Depto:BOGOTA D.C.	Código Postal:762540414	Depto:VALLE DEL CAUCA	C.C. Tel: Hora:	
Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Postal:762540414	Depto:VALLE DEL CAUCA	Fecha de entrega:	
Código Operativo:1111583		Código Operativo:7419000		Distribuidor:	
				C.C.	
				Gestión de entrega:	
				<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do


11115837419000RA397306735CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

**UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583**



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">7419 000</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Múltiple Concesión de Correo</small>		<p style="font-weight: bold;">RA397306735CO</p>																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:55 Orden de servicio: 15656681																																
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20225330749551 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NT</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DL</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	C2	Cerrado	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NT	No contactado	NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado	DL	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada	<input type="checkbox"/>		
RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	C2	Cerrado																													
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NT	No contactado																													
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado																													
DL	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Limitada Dirección: Carrera 14 N 12 52 Tel: Código Postal: 762540414 Código Operativo: 7419000 Ciudad: CAICEDONIA Depto.: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: María A. Ocampo Maín 1115101584 C.C. Tel: Hora:																														
Valores	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dice Contener: 05 NOV 2022 Observaciones del cliente: SIN ANEXO	Fecha de entrega: 12.11.2022 Distribuidor: C.C.: 7419000 Gestión de entrega: Ter 15.11.2022 2do 7419000 <i>por regular</i>																														
<p style="font-size: 10px;">11115837419000RA397306735CO</p>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 30/11/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330834091

Fecha: 30/11/2022

Señor

Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Limitada - COOTRACAICE LTDA.

Carrera 14 No. 12 - 52

Caicedonia, Valle del Cauca

Asunto: 9393 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9393 de 25/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (21) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LTDA
 Dirección: Carrera 14 No. 12 - 52
 Ciudad: CAICEDONIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 762540414
 Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911C:68
 Envío: RA403464919CO

**7419
000****472****SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/12/2022 15:16:10

Orden de serv: 15759956



RA403464919CO

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :CON ANEXO	
Valor Declarado:\$0		
Valor Flete:\$8.400		
Costo de manejo:\$0		
Valor Total:\$8.400 COP		

Remitente
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
 Referencia:20225330834091 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Limitada - COOTRACAICE LTDA.
 Dirección:Carrera 14 No. 12 - 52
 Tel: Código Postal:762540414 Código Operativo:7419000
 Ciudad:CAICEDONIA Depto:VALLE DEL CAUCA

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/> C1	C2
<input type="checkbox"/> N1	N2
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No contactado

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1or 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115837419000RA403464919CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 MIMIC Concesión de Correos/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/12/2022 15:16:10		RA403464919CO																															
Orden de servicio: 15759956																																	
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20225330834091 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rechusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>EM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor	Dirección errada				
	RE	Rechusado		C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Caicedonia Limitada - COOTRACAICE LTDA. Dirección: Carrera 14 No. 12 - 52 Tel: Código Postal: 762540414 Código Operativo: 7419000 Ciudad: CAICEDONIA Depto: VALLE DEL CAUCA		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																														
	Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP Observaciones del cliente: CON ANEXO			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Fecha de entrega: 12/12/2022 Distribuidor: Juan Pablo Telen C.C.: Gestión de entrega: 1er 2do																													
		11115837419000RA403464919CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co